

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

RES. EX. N° 5/ ROL D-050-2016

Santiago, 14 NOV 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015 modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, y en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de agosto de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-050-2016, con la formulación de cargos en contra de Minera Invierno S.A., Rol Único Tributario N° 96.919.150-4, y Portuaria Otway Limitada, Rol Único Tributario N° 76.037.864-k, por incumplimientos en la unidad fiscalizable Mina Invierno;
2. Que, con fecha 08 de septiembre de 2016, Minera Invierno S.A. y Portuaria Otway Limitada (en adelante las "empresas") presentaron conjuntamente ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas;
3. Que, mediante memorándum D.S.C. N° 505, de 20 de septiembre de 2016, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido PdC a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo;
4. Que, con fecha 26 de octubre de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 4/Rol D-050-2016, mediante la cual solicita a las empresas que previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, incorpore las observaciones a dicho programa efectuadas en la resolución y presente un PdC refundido, en un plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo;

5. Que con fecha 10 de noviembre de 2016, don Sebastián Gil Clasen, en representación de las empresas, presentó una solicitud de ampliación de plazos para presentar el PdC refundido, fundando su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos, económicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del PdC refundido. Adicionalmente, solicitan se envíe copia de la resolución que se pronuncie respecto de esta solicitud a una serie de correos electrónicos individualizados en la misma presentación.

6. Respecto a la solicitud de ampliación de plazos, es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la ley N° 19.880 dispone en su inciso primero que la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

7. En el caso en cuestión, se concuerda con los argumentos esgrimidos en la solicitud de las empresas, en el sentido que el volumen de información a recopilar y analizar es considerable y amerita un tiempo adicional de revisión, lo que justifica una ampliación de plazo. Adicionalmente, no se estima que dicha ampliación pueda afectar de alguna forma derechos de terceros.

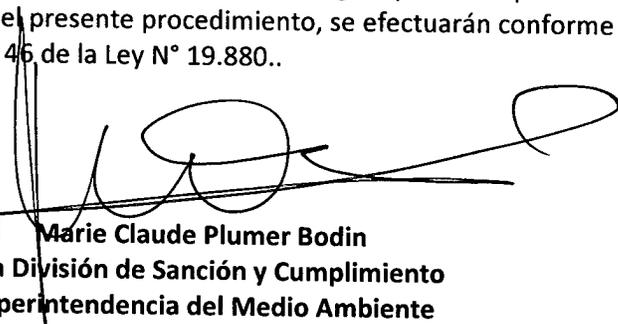
8. Por su parte, respecto a la solicitud de enviar la presente resolución y las siguientes que se emitan durante el presente procedimiento, a los correos electrónicos que se individualizan en el escrito presentado con fecha 10 de noviembre de 2016, se dará lugar a ella. No obstante, debe tenerse presente que dicho envío no constituye una notificación, puesto que la ley N° 19.880 no contempla la notificación por correo electrónico. Por lo tanto, las resoluciones que se emitan en el presente procedimiento, serán notificadas de acuerdo a alguno de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

I. APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos en la parte considerativa, se concede una ampliación de plazos de 3 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo original referido en el considerando 4 de la presente resolución, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

II. HA LUGAR a la solicitud señalada en el considerando 8 de la presente resolución. Sin perjuicio de ello, téngase presente que las notificaciones de las resoluciones que se emitan en el presente procedimiento, se efectuarán conforme a alguno de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880..




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

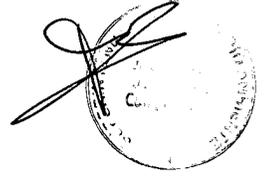
Carta certificada:

- Sebastián Gil Clasen, representante de Minera Invierno S.A. y Portuaria Otway Limitada, Avenida El Bosque Norte N° 500 Piso 23, Las Condes, Santiago.
- Gregor Stipicic Escauriaza, Ruta Y-560, kilómetro 35, Isla Riesco, Región de Magallanes.



CC:

- División de Fiscalización
- Fiscalía, SMA



INUTILIZADO